

# Resolución Gerencial General Regional

Nº 334 - 2016 / GOB.REG.HVCA / GGR

Huancavelica 19 MAY 2016

**VISTO:** El Informe Nº 273-2015/GOB-REG.HVCA/CEPAD/wsf con Proveído Nº 1274013, el Expediente Administrativo Nº 26-2012/GOB.REG.HVCA/CEPAD, y demás documentación adjunta; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31º de la Ley Nº 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley Nº 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional Nº 781-2012/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 07 de Agosto de 2012, se instauró Proceso Administrativo Disciplinario contra: **Gerber HUERTA GAMARRA**, Ex Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica; **Humberto Joel FLORES PACHECO**, Ex Director de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica; **Yovana Maribel SOLÓRZANO LEÓN**, Ex Responsable del Área de Adquisiciones de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica; **Rodolfo Jaime ORTIZ ZUASNABAR**, Ex Presidente del Comité Especial Permanente; **Jaime HUERTA TARAZONA**, Ex Miembro del Comité Especial Permanente; **Eduardo Martín Tadeo PARIONA CUETO**, Ex Miembro del Comité Especial Permanente; **Federico CASTILLO QUISPE**, Ex Asistente Administrativo del Área de Adquisiciones de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica; en mérito a la investigación denominada: “**PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA ADQUISICIÓN DE BIENES TELAS Y CASACAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN, ADQUISICIÓN DIRECTA PÚBLICA Nº 40-2011/GOB.REG.HVCA**”; que se llevó a cabo contra los referidos ex Funcionarios, por presuntamente haber solicitado comprometido y devengado un presupuesto sin contar para ello con el sustento correspondiente, así mismo supuestamente haber favorecido al Proveedor “**MULTISERVICIOS GERARDO QUE NO ES SANTO**”;

Que, los procesados: **Gerber HUERTA GAMARRA**, Ex Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica; **Humberto Joel FLORES PACHECO**, Ex Director de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica; **Rodolfo Jaime ORTIZ ZUASNABAR**, Ex Presidente del Comité Especial Permanente; **Jaime HUERTA TARAZONA**, Ex Miembro del Comité Especial Permanente; **Eduardo Martín Tadeo PARIONA CUETO**, Ex Miembro del Comité Especial Permanente; **Federico CASTILLO QUISPE**, Ex Asistente Administrativo del Área de Adquisiciones de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica; fueron notificados con la Resolución Gerencial General Regional Nº 781-2012/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 07 de Agosto de 2012, que instaura Proceso Administrativo Disciplinario, con lo que se ha garantizado el pleno derecho a la defensa dentro del debido procedimiento, conforme a los Artículos 168º y 169º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones; Cabe mencionar que los procesados antes mencionados, pese haber sido válidamente notificados no presentaron sus descargos, habiéndose vencido el plazo señalado por Ley (Art. 140º de la Ley Nº 27444, efectos del vencimiento del plazo), dándose por decaído su derecho a defensa, por consiguiente queda subsistente los cargos atribuidos en su contra; siendo así, se procede a determinar las responsabilidades que corresponda, conforme al Artículo 166º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa;

Que, con respecto a la procesada: **Yovana Maribel SOLÓRZANO LEÓN** – Ex Responsable del Área de Adquisiciones de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica, se observa que en el presente Expediente Administrativo Disciplinario, que la referida procesada no ha sido notificada



# Resolución Gerencial General Regional

Nº 334 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 19 MAY 2016

del inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario con la imputación de cargos hasta el 13 de Setiembre del 2014, por lo que se deberá remitir los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, por ser la competente siendo la que se encargará del procedimiento respectivo, todo ello conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, que señala: "Las Comisiones de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, o quienes hagan sus veces en los regímenes laborales, que al 13 de Setiembre de 2014 estaban investigando la presunta comisión de faltas, pero que no notificaron al Servidor Civil el inicio del disciplinario con la imputación de cargos, deben remitir los actuados a la Secretaría Técnica, la que se encargará del procedimiento conforme a lo dispuesto en la presente Directiva";

Que, teniendo a la vista el Expediente Administrativo N° 26-2012/GOB.REG.HVCA/CEPAD, e Informe N° 273-2015/GOB.REG.HVCA/CEPAD/wsf, de fecha 27 de Noviembre de 2015, donde consta todos los actuados y medios probatorios necesarios para llegar a determinar responsabilidades, se tiene que el procesado: **Gerber HUERTA GAMARRA**, Ex Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica; **ha actuado con extrema negligencia en el desempeño de sus funciones al suscribir el Contrato N° 044-2012/ORA el día 30 Enero de 2012, pese a tener conocimiento que el día 29 de Diciembre de 2011, no se había llevado a cabo el Proceso de Selección de la Adjudicación Directa Pública N° 040-2011/GOB.REG.HVCA/CE, como se puede observar de los actuados se vulneró los procedimientos establecidos respecto al registro de compromiso y devengado en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, ya que se evidencia que la fase de compromiso y devengado se realizó el día 29 de Diciembre del año 2011 a favor del proveedor "Multiservicios Gerardo que no es Santo SRL", por la suma de S/. 334,050.00 Nuevos Soles, sin tener ningún sustento para ello, es decir realizó las dos fases tanto de compromiso como devengado en el SIAF, sin haber iniciado ni mucho menos culminado un Proceso de Selección para la Adquisición de Telas y Casacas para el Personal del Gobierno Regional de Huancavelica**, por lo que se ha identificado negligencia e incumplimiento de funciones por parte del procesado, máxime si esto no ha sido desvirtuado, puesto que no presentó su descargo;

Que, de la misma forma el procesado: **Humberto Joel FLORES PACHECO**, Ex Director de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica; **ha actuado con extrema negligencia en el desempeño de sus funciones, al suscribir la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0005798 - Expediente SIAF N° 00029375 el día 29 de Diciembre de 2011, fecha en la cual todavía no ostentaba el cargo de Director de la Oficina de Logística, siendo que mediante Resolución Gerencial General Regional N° 053-2012/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 17 de Enero de 2012, recién se le designa a partir del 17 de Enero de 2012 como Director de dicha Oficina; consecuentemente no podría haber regularizado un documento (Orden de Compra - Guía de Internamiento), cuando todavía no era Director de Logística;** por lo que se ha identificado negligencia e incumplimiento de funciones por parte del procesado, máxime si esto no ha sido desvirtuado, puesto que no presentó su descargo;

Que, igualmente el procesado **Rodolfo Jaime ORTIZ ZUASNABAR**, Ex Presidente del Comité Especial Permanente; **ha actuado con extrema negligencia en el desempeño de sus funciones al haber concertado a efectos de favorecer al proveedor "Multiservicios Gerardo que no es Santo SRL" por cuanto de la Orden de Compra - Guía de Internamiento del 29 de Diciembre de 2011, se aprecia que el mismo se encuentra comprometido en el SIAF con esa misma fecha, con lo cual queda demostrado el actuar irregular, más aun si tiene en cuenta que no era posible que en un mismo día (29 de Diciembre de 2011) se haya elaborado el Pedido de Compra N° 10218 de Tela y el Pedido de Compra N° 10219 de casacas, el estudio de posibilidades que ofrecía el mercado, la aprobación del**



# Resolución Gerencial General Regional

N<sup>o</sup>. 334 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 19 MAY 2016

Expediente de Contratación, así mismo no se respetaron los procedimientos establecidos por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; por lo que se ha identificado negligencia e incumplimiento de funciones por parte del procesado, máxime si esto no ha sido desvirtuado, puesto que no presentó su descargo;

Que, del mismo modo el procesado **Jaime HUERTA TARAZONA**, Ex Miembro del Comité Especial Permanente; ha actuado con extrema negligencia en el desempeño de sus funciones al haber concertado a efectos de favorecer al proveedor "Multiservicios Gerardo que no es Santo SRL" por cuanto de la Orden de Compra – Guía de Internamiento del 29 de diciembre de 2011, se aprecia que el mismo se encuentra comprometido en el SIAF con esa misma fecha, con lo cual queda demostrado el actuar irregular, más aun si tiene en cuenta que no era posible que en un mismo día (29 de Diciembre de 2011) se haya elaborado el Pedido de Compra N° 10218 de Tela y el Pedido de Compra N° 10219 de Casacas, el estudio de posibilidades que ofrecía el mercado, la aprobación del expediente de contratación, así mismo no se respetaron los procedimientos establecidos por la Ley de Contrataciones con el Estado y su Reglamento; por lo que se ha identificado negligencia e incumplimiento de funciones por parte del procesado, máxime si esto no ha sido desvirtuado, puesto que no presentó su descargo.

Que, del mismo modo el procesado **Eduardo Martin Tadeo PARIONA CUETO**, Ex Miembro del Comité Especial Permanente; ha actuado con extrema negligencia en el desempeño de sus funciones al haber concertado a efectos de favorecer al proveedor "Multiservicios Gerardo que no es Santo SRL" por cuanto de la Orden de Compra – Guía de Internamiento del 29 de Diciembre de 2011, se aprecia que el mismo se encuentra comprometido en el SIAF con esa misma fecha, con lo cual queda demostrado el actuar irregular, más aun si tiene en cuenta que no era posible que en un mismo día (29 de Diciembre de 2011) se haya elaborado el Pedido de Compra N° 10218 de Tela y el Pedido de Compra N° 10219 de Casacas, el estudio de posibilidades que ofrecía el mercado, la aprobación del expediente de contratación, así mismo no se respetaron los procedimientos establecidos por la Ley de Contrataciones con el Estado y su Reglamento; por lo que se ha identificado negligencia e incumplimiento de funciones por parte del procesado, máxime si esto no ha sido desvirtuado, puesto que no presentó su descargo.

En consecuencia los procesados: **Gerber Huerta Gamarra**, Ex Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica; **Humberto Joel Flores Pacheco**, Ex Director de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica; **Rodolfo Jaime Ortiz Zuasnabar**, Ex Presidente del Comité Especial Permanente; **Jaime Huerta Tarazona**, Ex Miembro del Comité Especial Permanente y **Eduardo Martin Tadeo Pariona Cueto**; Ex Miembro del Comité Especial Permanente; **HAN INFRINGIDO** lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el Servicio Público; d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; h) "Las demás que le señale las Leyes o el Reglamento", ello concordado con lo dispuesto en el Artículo 126°, 127° y 129° del DS. N° 005-90-PCM - Reglamento de la Carrera Administrativa que norma, "Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley, y el Reglamento"; "Los Funcionarios y Servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)", "Los funcionarios y Servidores deberán de actuar corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda (...)" en consecuencia esta conducta descrita se encuentra tipificada en los supuesto de hechos que constituyen faltas de carácter disciplinarios establecidos en el Artículo 28° literal a), d) y l) del DL. N° 276, que norma, a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento"; d) "La negligencia en el desempeño de las funciones" y l) "Las demás que señala la Ley";





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 334 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 19 MAY 2016

Que, del mismo modo el procesado **Federico Castillo Quispe**, Ex Asistente Administrativo del Área de Adquisiciones de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica; ha actuado con extrema negligencia en el desempeño de sus funciones al haber emitido la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0005798 sin tener sustento para ello; por haber realizado la fase del compromiso y devengado en el SIAF el día 29 de Diciembre de 2011 del presupuesto asignado para la Adquisición de Telas y Casacas, con una factura y número de Contrato que ha sido proporcionada por la implicada Yovana Maribel Solórzano León, sin antes haber sido objeto de un Proceso de Selección; por lo que se ha identificado incumplimiento de sus funciones por parte del procesado, máxime si esto no ha sido desvirtuado, puesto que no presentó su descargo. En consecuencia **HA INFRINGIDO** lo dispuesto por la Ley N° 27815, Modificada por la Ley 28496 – Ley del código de Ética de la Función Pública, Artículo 6° numeral 2. Probidad: “actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona”, numeral 3. Eficiencia: “Eficiencia, brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente”, numeral 5. Veracidad: “Veracidad, se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos” y el Artículo 7°, numeral 6. Responsabilidad: “todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”. Por ende, al encontrarse responsabilidad por parte del procesado es de aplicación el Reglamento del Código de Ética de la Función Pública Artículo 9° Literal c): “Multa de hasta 12 Unidades Impositivas Tributarias – UIT”

Que, respecto al **grado de intencionalidad**, se considera que han existido omisiones y negligencias en el desempeño de sus funciones. En relación al **Agravio Causado**, se considera la defraudación y perjuicio del normal funcionamiento de la Administración Pública, toda vez que se vulneró los procedimientos establecidos respecto al registro de compromiso y devengado que se realizó el día 29 de diciembre de 2011 a favor del proveedor “Multiservicios Gerardo que no es Santo SRL” por la suma de S/. 334,050.00 Nuevos Soles, sin tener ningún sustento para ello, es decir que se realizó las dos fases tanto de compromiso como devengado en el SIAF, sin haber iniciado ni mucho menos culminado un Proceso de Selección para la Adquisición de Telas y Casacas para el Personal del Gobierno Regional de Huancavelica;

Que, habiéndose efectuado el análisis de los documentos ofrecidos como sustento material de la falta disciplinaria, se concluye que existe mérito suficiente para sancionar disciplinariamente a los procesados **Gerber HUERTA GAMARRA**, Ex Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica; **Humberto Joel Flores Pacheco**, Ex Director de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica; **Rodolfo Jaime Ortiz Zuasnabar**, Ex Presidente del Comité Especial Permanente; **Jaime Huerta Tarazona**, Ex Miembro del Comité Especial Permanente; **Eduardo Martín Tadeo Pariona Cueto**, Ex Miembro del Comité Especial Permanente y **Federico Castillo Quispe**, Ex Asistente Administrativo del Área de Adquisiciones de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica. En tal sentido para la imposición de la sanción correspondiente, sobre los hechos objetivamente demostrados se toma en cuenta el **Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad**, que es garantía del debido procedimiento, conforme al inciso 1.4 del Artículo IV (Principios del Procedimiento Administrativo) de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos



# Resolución Gerencial General Regional

Nº. 334 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 19 MAY 2016

Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 454-2015/GOB.REG.HVCA/GR, de fecha 17 de noviembre de 2015;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- IMPONER** la medida disciplinaria de **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por espacio de trescientos sesenta (360) días, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- **GERBER HUERTA GAMARRA**, Ex Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica.
- **HUMBERTO JOEL FLORES PACHECO**, Ex Director de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica.
- **RÓDOLFO JAIME ORTIZ ZUASNABAR**, Ex Presidente del Comité Especial Permanente.
- **JAIME HUERTA TARAZONA**, Ex Miembro del Comité Especial Permanente.
- **EDUARDO MARTIN TADEO PARIONA CUETO**, Ex Miembro del Comité Especial Permanente.

**ARTICULO 2°.- IMPONER** la medida disciplinaria de **MULTA** económica equivalente a **SEIS UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UITs)**, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- **FEDERICO CASTILLO QUISPE** – Ex Asistente Administrativo del Área de Adquisiciones de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica.

**ARTICULO 3°.- ENCARGAR** a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional Huancavelica, continuar con el Procedimiento Administrativo Disciplinario con relación a la procesada: **Yovana Maribel Solórzano León**, Ex Responsable del Área de Adquisiciones de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica; en atención a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, para lo cual se le remitirá todos los actuados del Expediente Administrativo N° 026-2012/GOB.REG.HVCA/CEPAD.

**ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR** a la Oficina Regional de Administración, a través de la Oficina de Desarrollo Humano o la que haga sus veces, el cumplimiento de la presente Resolución e inserte en el Legajo Personal de los sancionados, como **demérito**, e inscribir en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido – RNSDD.

**ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario e Interesados, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

Ing. Luis Alberto Sánchez Camac  
GERENTE GENERAL REGIONAL